

Proyecto de Ley N° 4404/2018-CR



LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA
DISPOSICION COMPLEMENTARIA
FINAL DE LA LEY N° 30573, LEY DE
REESTRUCTURACION AGRARIA
ESPECIAL

PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República que suscriben, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE
LA LEY N° 30573, LEY DE REESTRUCTURACION AGRARIA ESPECIAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30573, Ley de Reestructuración Especial.

Artículo 2.- De la modificación

Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30573, Ley de Reestructuración Especial, adicionándole un tercer y último párrafo con el texto siguiente:

“ PRIMERA. Extinción del PREDA y RFA

(...)

Asimismo, establécese la extinción de las deudas vigentes del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 059-2000, así como la Ley 27551 y demás normas modificatorias, complementarias, reglamentarias y conexas; encargándose el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), bajo responsabilidad funcional, la ejecución y cumplimiento de la presente disposición, transfiriendo los montos recuperados del programa RFA al Tesoro Público”.

Artículo 3.- Alcances de la presente Ley

La presente Ley comprende a las Instituciones del Sistema Financiero (IFIs), incluidas las Cajas Rurales, Cajas Municipales, Cooperativas de Ahorro y Crédito; empresas vinculadas económicamente, subsidiarias, Patrimonios de Propósito Exclusivo, Sociedades Titulizadoras u otras Empresas Fiduciarias, Comisiones Liquidadoras y/o Administradoras de Carteras y/o entidades del Estado y/o Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), el Banco Agropecuario-AGROBANCO, Banco de la Nación u otras entidades públicas y privadas, que hayan recibido los Bonos de Reactivación aportados por el RFA, las que se obligan a reconocer las reducciones de deuda a los beneficiarios establecidos en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), suspendiéndose y dejando sin efecto toda acción de cobranza respecto de la deuda vigente o impaga, solo en la parte que corresponda a los recursos aportados por el Programa del RFA.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, bajo responsabilidad funcional, velará por el cumplimiento de los alcances de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatoria de normas

Deróguese la Ley N° 30600, Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), así como todas las normas legales y disposiciones administrativas que se opongan a la presente Ley o limiten su aplicación.

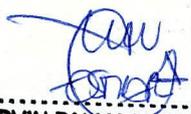
Segunda.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 21 de mayo de 2019

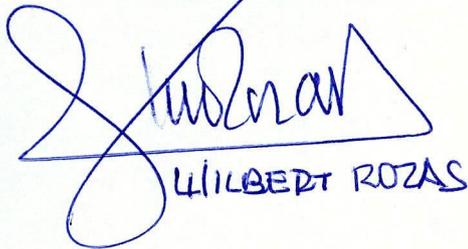

JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


CARLOS GANAN


JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA
Vocero Alterno
Grupo Parlamentario Cambio 21


S. ECHEVARRÍA.


Libeth Rosales.


HILBERT ROZAS


GARCIA.


Estelita Bustos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante **Ley N° 30573** publicada el 02 de junio de 2017, se aprobó la Ley de Reestructuración Especial con el objeto de brindar facilidades financieras a los productores agropecuarios afectados por los desastres naturales del Fenómeno de El Niño Costero a través del Programa de Reestructuración Agraria Especial (RAES), así como disponer la extinción de las deudas pendientes de pago en el marco del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA). Cuyo artículo primero establece lo siguiente:

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto brindar facilidades financieras a los productores agropecuarios que han sido afectados por los desastres naturales y que se encuentran en las zonas declaradas en estado de emergencia por el Fenómeno de El Niño Costero, que tienen deudas vencidas con las Instituciones del Sistema Financiero reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (IFIs); así como disponer la extinción de las deudas pendientes de pago en el marco del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA).

En tal sentido, la Primera Disposición Complementaria Final de dicha Ley estableció la **extinción de las deudas vigentes del Programa PREDA** (Ley Nro. 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA y la Ley N° 29596, Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria), encargando al Ministerio de Agricultura y AGROBANCO ejecutar las acciones para su cumplimiento. Cuyo texto es el siguiente:

“PRIMERA. Extinción del PREDA

Establécese la extinción de las deudas vigentes del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), aprobado mediante Ley 29264 y sus normas modificatorias, quedando dicho programa extinguido.

El financiamiento de dicha extinción, hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES y 00/100 SOLES) se realiza conforme al procedimiento al que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Los citados recursos se transfieren al pliego Ministerio de Agricultura y Riego para su

posterior transferencia financiera, aprobada mediante resolución del titular del pliego, a favor de AGROBANCO. Los montos no utilizados serán devueltos al tesoro público.”

En el mismo mes y año, mediante Ley N° 30600 publicada el 29 de junio de 2017, se aprobó la Ley del Programa de Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), con el objeto de facilitar el pago de las deudas pendientes por concepto de Bonos del Estado utilizados en el programa RFA a cargo de COFIDE, fijando el plazo de un año para su implementación, destacando que en este caso los agricultores involucrados son aquellos que fueron afectados por el Fenómeno del Niño ocurrido en los años 97-98. Cuyos artículos 1, 2 y 5 establecen lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

Establecer un programa que facilite la reinserción económica y financiera de los productores agropecuarios que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), dispuesto mediante el Decreto de Urgencia 059-2000 y la Ley 27551 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.”

“Artículo 2. Deudas comprendidas bajo la presente medida

Están comprendidas en la presente medida todas aquellas deudas incluidas en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), establecido mediante el Decreto de Urgencia 059-2000, la Ley 27551, normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, registradas en la base de datos de deudores de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y cuyo monto total, sumados capital, intereses, moras y demás gastos devengados de la deuda, no exceda las 350 UIT.”

“Artículo 5. Determinación de responsabilidades

El Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), en coordinación con COFIDE, es el responsable de la gestión de los procesos asociados a la solicitud de acceso al Programa; a tales efectos, establecen la operatividad necesaria para la evaluación y gestión de este registro de información.

El MINAGRI es responsable de la difusión para el acceso al Programa y de la ejecución del Plan de Reinserción Financiera para los deudores, en coordinación con COFIDE.

Las funciones asignadas al MINAGRI serán ejecutadas, a través del Fondo AGROPERÚ.

COFIDE es el responsable de administrar la ejecución del Bono de descuento sobre las obligaciones y el Plan de Reestructuración de Obligaciones. Para tales efectos, COFIDE suscribe con el MINAGRI los documentos que correspondan para su implementación.”

Luego, mediante Ley N° 30849 publicada el 20 de setiembre de 2018 se modificó el artículo 10° de la Ley N° 30600, ampliándose el plazo de acogimiento al programa de reinserción hasta junio de 2019.

Posteriormente mediante Ley N° 30893 publicada el 28 de diciembre de 2018 se modificaron diversos artículos y disposiciones complementarias de la Ley N° 30600, encargando a COFIDE la ejecución del Plan de reinserción financiera, con una tasa de interés de 8% para la reestructuración de la deuda en un plazo de cinco años, y una comisión única de 0.5 % a favor de COFIDE, encareciendo de esa manera la deuda pendiente de los Bonos RFA.

Cabe señalar que con anterioridad el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial N° 162-2017-EF/15 publicada el 30 de abril de 2017, autorizó a COFIDE y a las Instituciones Financieras (IFIs) a solicitar ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión por 60 días calendario adicionales de toda acción de cobranza a su cargo, respecto de la parte correspondiente a los recursos aportados por el Tesoro Público al RFA.

Del mismo modo, mediante Resolución Ministerial N° 042-2018-EF/15 publicada el 3 de febrero de 2018, nuevamente autorizó a COFIDE y las IFIs la misma medida de suspensión de cobranza por 90 días calendario, lo cual corrobora la situación crítica real de los agricultores deudores de los Bonos RFA.

Como se puede apreciar las Leyes 30573 y 30600 están referidas a resolver la problemática de los agricultores que mantienen deudas pendientes con el Estado derivadas de la aplicación de programas de rescate financiero y reestructuración de deudas agrarias contraídas con la banca privada, con motivo de haber sido afectados por fenómenos naturales ocurridos en distinta época, sin embargo se verifica que ambas Leyes son totalmente contrapuestas en su sentido y alcances, generando

incertidumbre normativa y tratamiento desigual y discriminatorio entre los agricultores involucrados.

Dicha contradicción legal contraviene el principio constitucional de igualdad ante la Ley establecido en el artículo 2º numeral 2) de la Constitución Política del Perú, y a su vez implica que la política de Estado en el sector agrario no cumple los objetivos señalados por el artículo 88º de la misma Carta Fundamental, lo cual amerita una corrección de la norma contradictoria en armonía con ambos preceptos constitucionales.

En ese orden, el Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 01458-2007-PA/TC dentro de sus fundamentos se refiere a la sentencia STC N° 2512-2003-AA/TC en la que señala la obligación de aplicar en situaciones similares el precepto y axioma: ***a igual razón igual derecho***”

“En consecuencia, corresponde amparar la demanda en los términos solicitados, pues los actos administrativos de la demandada, para casos similares, imponen que, para el presente caso, sea aplicable el **principio de igual razón, igual derecho**”, al evidenciarse que el reclamo del recurrente es idéntico al solicitado por los recurrentes ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y siendo el Perú un país integrante del tratado ante la CIDH, se debe amparar la solicitud del recurrente en consideración al precepto y axioma que manda: *a igual razón igual derecho*”.

En ese sentido, el contexto del presente Proyecto de Ley tiene por único objeto dar el mismo trato que el Congreso de la República le concedió para las deudas del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA a las deudas bajo el Programa del Rescate Financiero Agropecuario - RFA, para lo cual se propone modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30573, adicionándole un párrafo final que establece también la extinción de las deudas vigentes del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), creado por el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, en forma exactamente similar a la extinción del programa PREDA, disponiendo al mismo tiempo la derogatoria de las normas que resultan incongruentes con dicho propósito.

ANÁLISIS COSTO/BENEFICIO

La norma propuesta tiene por objeto establecer la extinción del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), en forma similar a la extinción del programa PREDA, armonizando la política del Estado en el Sector Agrario, acorde a los principios contenidos en los artículos 2º numeral 2) y 88º de la Constitución Política del Perú.

Es importante señalar que las deudas pendientes del programa RFA corresponden a los bonos emitidos por el Estado para dicho programa, a la fecha según información de COFIDE representan menos del 20% del total de bonos utilizados en el mismo (\$15 millones), y alcanzan a más de tres mil pequeños y medianos agricultores que serían los beneficiarios.

Es preciso acotar que el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas canceló el íntegro de los bonos emitidos para el programa RFA a sus poseedores, los bancos, el 31 de diciembre del año 2015, y por tanto la extinción planteada no irroga costos para el Tesoro Público ni para COFIDE.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa amplía los alcances de la Ley N° 30573, ya que esta última solo estableció la extinción de las deudas vigentes del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), con la cual dicho programa quedo extinguido, por lo que con esta iniciativa se establece la extinción del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) creado por Decreto de Urgencia N° 059-2000, la Ley 27551 y demás normas modificatorias, complementarias, reglamentarias y conexas(*); así como se deroga la Ley N° 30600, Ley del Programa de Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)

Lima, 21 de mayo de 2019

(* Enumeramos algunas normas que regulan el Programa RFA: Leyes 27702, 27762, Decreto de Urgencia Nro. 041-2002, 27929, 28341, 28591, 28631, 28747, 28089 y otras disposiciones)